

laboral del Instituto Geográfico Nacional al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, suscrito con fecha 29 de enero de 1.988 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de febrero de 1.988".

ACUERDO 3.

"El presente Acuerdo de Integración entrará en vigor el día 1º del mes siguiente al de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1º de enero de 1.988, con las limitaciones a igual contenido que se recogen en el Artículo 2º. Duración y efectos económicos, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para 1.988-1.989".

II. En relación a las normas referentes al cálculo y aprobación de la masa salarial, establecidas por la Ley 13/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.988, se aneja al presente Acuerdo la tabla de clasificación de la Dirección General de Costas de Personal y Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se exonera el presente Acuerdo del trámite de informe de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones sobre la masa salarial para el colectivo laboral del Instituto Geográfico Nacional.

ACUERDO 4.-

"Conocido el escrito de la Dirección General de Costas de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 30 de noviembre de 1.988, relativo a la masa salarial del personal laboral del Instituto Geográfico Nacional, queda integrada la misma, por un valor de 364.730'3 miles de pesetas y homologación para 266 trabajadores, en la masa salarial general del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En cuanto a aquellos ítems retributivos cuya cuantificación no puede realizarse de forma automática (Complementos de Jornada, Oera y Disponibilidad, horas extraordinarias y a prorrata y plusas diversas), deberá el Instituto Geográfico Nacional presentar a la Subsecretaría del Departamento, antes del 31 de diciembre de 1.988, la oportuna propuesta justificativa para su remisión a la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones".

III. El Acuerdo de Adhesión del Personal Laboral del Instituto Geográfico Nacional, de fecha 29 de enero de 1.988, anteriormente referido, establece que los puestos de trabajo propios del Instituto, en cuanto a su plantilla, categorías, clasificación y niveles retributivos, se adaptarán a los correspondientes existentes en el Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Todo ello se expresa en una tabla de asociación y salarios que figura como Anexo II del mencionado Acuerdo.

Sin embargo, en el Anexo I, se definen las funciones de Operador de Restitución Fotogramétrica u Ortoproyección (Nivel 10) y Delinante Cartográfico (Nivel 10), con el contenido que más adelante se recoge expresamente, que no se corresponden con ninguna categoría de las vigentes en el Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, relacionadas en el Anexo I y definidas en el Anexo II del mismo.

Las definiciones de estas categorías son las siguientes:

OPERADOR DE RESTITUCIÓN FOTOGRAFICA O ORTOPROYECCION

"Es el trabajador que, con los conocimientos teóricos y prácticos suficientes de fotogrametría aérea y terrestre y los básicos necesarios de topografía e interpretación fotográfica, efectúa trabajos de restitución para la confección de minutas fotogramétricas de cualquier escala, partiendo de fotografías aéreas y terrestres. Debe estar capacitado para manejar aparatos de restitución u ortoproyección de cualquier orden, incluso dotados de elementos analíticos e informáticos interactivos en línea".

DELINANTE CARTOGRAFICO

"Es el trabajador que, con suficientes conocimientos de Cartografía, interpreta, desarrolla y realiza los proyectos y minutas encomendados de cualquier clase de cartografía básica, temática o derivada, tanto por procedimientos manuales como de formación topográfica asistida por ordenador y utilización de las técnicas apropiadas, bajo las órdenes de un Titulado Superior o Medio".

Por otra parte, el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en su Artículo 101, Categorías Profesionales, segundo párrafo dice:

"Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección General de Servicios continuará el estudio de la definición de cada una de las categorías recogidas en este Convenio, incluso las ya acordadas que no han sido objeto de inclusión, con la colaboración de los Comités Provinciales, del Comité Intercentros y de los Servicios y Organismos correspondientes. Dicho estudio se hará en coordinación con la Comisión de Clasificación Profesional de la Administración Pública".

ACUERDO 5.

"Los trabajadores del Instituto Geográfico Nacional se integrarán a todos los efectos, funcionales y salariales, en las categorías y niveles económicos del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, según las categorías que tienen reconocidas en virtud del Acuerdo de Adhesión, de 29 de enero de 1.988.

La Administración se compromete, de acuerdo con el contenido del Artículo 101º del Convenio Colectivo, a la definición de las categorías de Operador de Restitución Fotogramétrica u Ortoproyección y de Delinante Cartográfico, con asignación de nivel económico definitivo en correspondencia con su contenido funcional. Hasta tanto esta modificación del cuadro de clasificación del personal laboral del INIGU se produzca, el personal laboral, clasificado en el Acuerdo de Adhesión en dichos grupos profesionales, en número de 47 y 26 efectivos, respectivamente, conservará su actual clasificación y contenido funcional y seguirán devengando los salarios correspondientes al nivel 10, que les fué asignado en dicho Acuerdo, con las actualizaciones salariales que correspondan al mismo".

IV. El Acuerdo de Adhesión, repetidamente citado, fija el módulo trienio en 2.500 pesetas mensuales (35.000 pesetas anuales), cuando el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo reconoce, en su Artículo 34º, Antigüedad-Trienio, unos valores diferentes, por las siguientes cuantías:

"El complemento de antigüedad estará compuesto por los siguientes conceptos:

a) Antigüedad anterior a 31 de diciembre de 1.985: aplicando el incremento autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.986, los valores de los trienios consolidados a dicha fecha son los siguientes:

Niveles 1 a 4 :	2.023 Pts.
Niveles 5 a 7 :	2.056 Pts.
Niveles 8 a 11 :	2.111 Pts.
Niveles 12 y 13 :	2.216 Pts.

b) Antigüedad devengada a partir de 1º de enero de 1.986: el valor del trienio, para todas las categorías y niveles retributivos, será de 2.600 pesetas. Se computará, a tales efectos, como fecha inicial del trienio, la del devengo del último complemento de antigüedad perfeccionado.

c) Complemento personal no absorbible, resultante del paso de trienios y quinquenios a trienios, aprobado en el Convenio Colectivo de 1.984."

ACUERDO 6.

"Se procederá, de manera inmediata, al estudio individual del efecto producido por la aplicación al personal laboral del Instituto Geográfico Nacional, con otro módulo-trienio, del Artículo 34º, Antigüedad-Trienio, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En los casos en que ello proceda, se congelará el valor de los trienios anteriores al 31 de diciembre de 1.985 en 2.500 pesetas por mes (35.000 pesetas al año), permaneciendo dicha cuantía hasta tanto no sea alcanzada, a través de mejoras y revisiones salariales, por los trienios de valor consolidado regulados en el Artículo 34º del Convenio Colectivo."

V. El Artículo 49º, Comité Intercentros, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en su párrafo segundo, establece:

"El Comité Intercentros es el órgano unitario y representativo de todos los Comités Provinciales y Delegados de Personal del INIGU afectados por este Convenio, teniendo como funciones todas aquellas que se le atribuyen en el presente Convenio".

ACUERDO 7.

"A la entrada en vigor del presente Acuerdo de Integración, quedará disuelto el Comité de Empresa del Instituto Geográfico Nacional, siendo los órganos de representación de los trabajadores los previstos en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, constituidos en la forma y proporción que corresponde según las disposiciones legales en vigor".

17640 RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el acta con el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica, suscrito por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º e), el día 10 de abril de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Mixta indicada.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica.

ACTA DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

Asistentes:

POR ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS FOTOGRAFICAS

Salvador Mantuñán Mantuñán
POR ASOCIACION ESTADAL DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE MADRID

Isidro Gutiérrez Rincón

Por UGT

Eutimio Feliz García

Por CC.OO.

Mercedes Rodríguez Torrejón

A las 11'00 horas del día 10 de abril de 1989, se reúne previa convocatoria, en Madrid, Azcona, 53, en sesión extraordinaria, el pleno de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Abierto el acto, se procede a tratar el único punto del orden del día, examen y aprobación de las nuevas tablas salariales del Convenio.

Sobre el particular acuerdan:

1ª.- De conformidad con el Capítulo II, art. 11.2 del vigente Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica y después de revisar ambas representaciones los cálculos realizados por sus respectivas Comisiones Técnicas y que después han servido para la confección de las correspondientes Tablas salariales que regirán desde el 1 de enero de 1989, hasta el 31 de diciembre de 1989 para dicho Convenio y que se adjunta como Anexo a la presente Acta.

2ª.- Asimismo, acuerdan por unanimidad gestionar la publicación de dichas Tablas en el Boletín Oficial del Estado y dar cuenta de todo ello a la Dirección General de Trabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que firman los representantes de las Centrales Sindicales y los de la Patronal.

REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA.

Categorías profesionales	Salario convenio	Antigüedad
Encargado taller	74.046.-	7.405.-
Jefe laboratorio industrial	74.046.-	7.405.-
Piloto	74.046.-	7.405.-
Navegante operador fotografía aérea	74.046.-	7.405.-

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías profesionales	Sin Antig.		1 Cuatr.		2 Cuatr.		3 Cuatr.		4 Cuatr.		5 Cuatr.		6 Cuatr.	
	1.230	1.355	1.475	1.600	1.720	1.845	1.965	2.090	2.215	2.340	2.465	2.590	2.715	2.840
Encargado de taller	1.230	1.355	1.475	1.600	1.720	1.845	1.965	2.090	2.215	2.340	2.465	2.590	2.715	2.840
Jefe laboratorio industrial	1.230	1.355	1.475	1.600	1.720	1.845	1.965	2.090	2.215	2.340	2.465	2.590	2.715	2.840
Navegante operador fotografía aérea	1.230	1.355	1.475	1.600	1.720	1.845	1.965	2.090	2.215	2.340	2.465	2.590	2.715	2.840
Fotógrafo aéreo	1.230	1.355	1.475	1.600	1.720	1.845	1.965	2.090	2.215	2.340	2.465	2.590	2.715	2.840
Delineante	1.175	1.300	1.420	1.545	1.665	1.790	1.910	2.030	2.155	2.280	2.405	2.530	2.655	2.780
Operador de revelado y duplicado	1.145	1.268	1.375	1.490	1.603	1.720	1.832	1.945	2.060	2.175	2.290	2.405	2.520	2.635
Operador de microfilm	1.145	1.268	1.375	1.490	1.603	1.720	1.832	1.945	2.060	2.175	2.290	2.405	2.520	2.635
Operador	1.070	1.175	1.285	1.390	1.500	1.603	1.710	1.815	1.920	2.025	2.130	2.235	2.340	2.445
Tirador (laboratorio)	1.070	1.175	1.285	1.390	1.500	1.603	1.710	1.815	1.920	2.025	2.130	2.235	2.340	2.445
Retocador	1.070	1.175	1.285	1.390	1.500	1.603	1.710	1.815	1.920	2.025	2.130	2.235	2.340	2.445
Iluminador	1.070	1.175	1.285	1.390	1.500	1.603	1.710	1.815	1.920	2.025	2.130	2.235	2.340	2.445
Operador máquinas automáticas, semi-automáticas o similares	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Montador	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Ayudante	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Personal Administrativo														
Jefe administrativo	1.230	1.355	1.475	1.600	1.720	1.845	1.965	2.090	2.215	2.340	2.465	2.590	2.715	2.840
Oficial administrativo	1.025	1.125	1.230	1.330	1.435	1.535	1.636	1.736	1.836	1.936	2.036	2.136	2.236	2.336
Auxiliar administrativo	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Aspirante	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Telefonista o auxiliar de caja	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Personal mercantil														
Jefe de sucursal	1.230	1.355	1.475	1.600	1.720	1.845	1.965	2.090	2.215	2.340	2.465	2.590	2.715	2.840
Dependiente	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Ayudante	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Viajante	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Corredor de plaza o vendedor	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Personal auxiliar														
Almacenero	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Conductor camiones/automóviles	1.070	1.175	1.285	1.390	1.500	1.603	1.710	1.815	1.920	2.025	2.130	2.235	2.340	2.445
Cobrador de máquinas automáticas o semi-automáticas	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205
Limpiadora a jornada completa	965	1.060	1.155	1.252	1.345	1.445	1.540	1.635	1.730	1.825	1.920	2.015	2.110	2.205

Categorías profesionales	Salario convenio	Antigüedad
Fotógrafo aéreo	74.046.-	7.405.-
Delineante	71.436.-	7.144.-
Operador de revelado y duplicado	69.010.-	6.900.-
Operador de microfilm	69.010.-	6.900.-
Operador	64.390.-	6.438.-
Tirador (laboratorio)	64.390.-	6.438.-
Retocador	64.390.-	6.438.-
Iluminador	64.390.-	6.438.-
Operador máquinas automáticas y semi-automáticas o similares	57.952.-	5.795.-
Montador	57.952.-	5.795.-
Ayudante	57.952.-	5.795.-
Personal administrativo		
Jefe administrativo	74.046.-	7.405.-
Oficial administrativo	61.590.-	6.160.-
Auxiliar administrativo	57.952.-	5.795.-
Aspirante	57.952.-	5.795.-
Telefonista o auxiliar de caja	57.952.-	5.795.-
Personal mercantil		
Jefe de sucursal	74.046.-	7.405.-
Dependiente	57.952.-	5.795.-
Ayudante	57.952.-	5.795.-
Viajante	57.952.-	5.795.-
Corredor de plaza o vendedor	57.952.-	5.795.-
Personal auxiliar		
Almacenero	57.952.-	5.795.-
Conductor camiones o automóviles	64.390.-	6.438.-
Cobrador de máquinas automáticas o semi-automáticas	57.952.-	5.795.-
Limpiadora jornada completa	57.952.-	5.795.-
Limpiadora por horas	963.-	---
Aprendizaje		
Aprendiz de 17 años	35.450.-	---
Aprendiz de 16 años	22.440.-	---

* Los pilotos además de sus percepciones correspondientes percibirán una Prima por Actividad en Vuelo del 10% de su salario convenio. Dicha prima será fijada, excepto en caso de enfermedad común. Los trabajadores mayores de 18 años, afectados por el presente Convenio y cuya categoría no figura reflejada en la Tabla salarial, percibirán como mínimo el salario correspondiente al auxiliar administrativo.